



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

INFORME N° 515-2024/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM

Para : **Abg. Mayra Figueroa Valderrama**
Directora General de Formalización Minera

Asunto : Evaluación del Plan de Cierre en la concesión minera "Acumulación Cristopher" presentado por D & H Contratistas Generales S.A.C.

Referencia : Escrito N° 3352486 (16.08.2022)

Fecha : Lima, 22 de julio de 2024

Nos dirigimos a usted, en atención al documento de la referencia, mediante el cual D & H Contratistas Generales S.A.C. (en adelante, el titular) solicita la evaluación del Plan de Cierre en la concesión minera "Acumulación Cristopher" (en adelante, PCM "Acumulación Cristopher").

Al respecto, informamos lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Resolución Directoral N° 035-2018-MEM-DGAAM de fecha 01.03.2018, se aprobó el Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo para las actividades de explotación y Beneficio de mineral no metálico "Acumulación Cristopher" (en adelante, IGAC "Acumulación Cristopher"), ubicado en el distrito de Carabayllo, provincia y departamento de Lima.
- 1.2 Mediante escrito de la referencia, ingresado el 16.08.2022, el titular presentó su solicitud para la evaluación del PCM "Acumulación Cristopher", ubicado en el distrito de Carabayllo, provincia y departamento de Lima.

2. BASE LEGAL

- 2.1 Ley N° 28090, Ley que regula el Cierre de Minas.
- 2.2 Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG).
- 2.3 Ley N° 27651, Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal.
- 2.4 Reglamento de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2002-EM.
- 2.5 Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2007-EM (en adelante, ROF del MINEM).

3. ANÁLISIS

Competencias de la DGAAM

- 2.1 De acuerdo a lo establecido en el numeral 7.6 del artículo 7 del ROF del MINEM, el Ministerio de Energía y Minas ejerce la potestad de autoridad sectorial ambiental para las actividades de minería, en concordancia con los lineamientos de política y las normas establecidas por el





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Ministerio del Ambiente. Por lo tanto, como entidad rectora, el MINEM tiene la responsabilidad de ejercer las facultades de regulación en materia de minería.

- 2.2 Por su parte, la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros (DGAAM) es el órgano de línea del MINEM encargado de implementar acciones en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y dentro de este ámbito competencial evalúa los instrumentos de gestión ambiental de los proyectos mineros bajo la competencia del MINEM¹.
- 2.3 Adicionalmente, para el presente caso cabe resaltar que los proyectos de pequeña minería y minería artesanal ubicados en el ámbito de Lima Metropolitana, el MINEM a través de la DGAAM, es la autoridad ambiental competente para evaluar los estudios ambientales hasta la transferencia de funciones a la Municipalidad Metropolitana de Lima, ello de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 10 del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-EM.

Sobre el Plan de Cierre de Minas para pequeños productores mineros y productores mineros artesanales

- 2.4 En cuanto a la aplicación del Plan de Cierre de Minas a titulares mineros que cuenten con la condición de pequeños productores mineros (PPM) y productores mineros artesanales (PMA), debe indicarse que el artículo 37 del Reglamento para el Cierre de Minas establece que los PPM y PMA tienen la obligación de llevar a cabo las acciones de rehabilitación necesarias para mitigar los impactos negativos generados en el transcurso de la actividad minera. Estas acciones se llevan a cabo mediante el Plan de Cierre de Minas, que debe ser presentado, evaluado y fiscalizado de acuerdo con lo establecido en el Título III de dicho Reglamento.
- 2.5 Cabe señalar que, de acuerdo con el artículo 39 del Reglamento de la Ley N° 27651, al presentar la solicitud de certificación ambiental (Categoría I o II) para el proyecto a desarrollarse, el titular minero debe incluir como parte del estudio ambiental (Declaración de Impacto Ambiental, Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado y/o Programa de Adecuación y Manejo Ambiental) el Plan de Cierre a nivel conceptual.
- 2.6 Según lo establecido en el artículo 7 de la Ley que regula el Cierre de Minas, se presenta el Plan de Cierre de Minas, en el plazo máximo de un año a partir de la aprobación del estudio de impacto ambiental correspondiente. En este contexto, conforme al artículo 10 del Reglamento para el Cierre de Minas, el Plan de Cierre de Minas debe ser elaborado a nivel de factibilidad, en base a la estructura del Anexo I del referido reglamento.
- 2.7 En ese sentido, de acuerdo a lo señalado en los párrafos precedentes el Plan de Cierre de Minas es aplicable para los PPM y PMA, para quienes presentan inicialmente el Plan de Cierre de Minas a nivel conceptual en su respectivo estudio preventivo (DIA o ElAsd) y posteriormente luego de aprobado su estudio ambiental deberán presentar el PCM a nivel de factibilidad, siguiendo lo establecido en el Reglamento del Cierre de Minas.

Sobre las disposiciones respecto a la actualización y/o modificación del IGAC aprobado

- 2.8 La Décima Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 038-2017-EM, ha establecido que el MINEM, previo a la obtención de la opinión favorable del Ministerio del

¹ Véase el literal f. del artículo 107 del ROF del MINEM.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Ambiente, debe emitir disposiciones normativas relacionadas con la actualización y/o modificación del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo – IGAC² o el IGAFOM aprobado.

2.9 En este contexto, el Decreto Supremo N° 017-2021-EM ha dictado "Disposiciones para la actualización y/o modificación del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo – IGAC o del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM, en el marco del desarrollo de actividades de explotación y beneficio de la Pequeña Minería y Minería Artesanal".

2.10 El literal c del numeral 8.2 del artículo 8 del Decreto Supremo N° 017-2021-EM, al desarrollar el contenido de la modificación del IGAC o IGAFOM, ha estipulado que, además de las modificaciones precisadas en cualquiera de los componentes del instrumento de gestión ambiental, el titular de la operación minera debe incluir, entre otros, el aspecto referido a optimizar y/o modificar el Plan de Manejo Ambiental, el Plan de Monitoreo y Control, el Plan de Cierre y el Plan de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos No Municipales, según corresponda.

D & H Contratistas Generales S.A.C. solicita la evaluación del Plan de Cierre en la concesión minera "Acumulación Cristopher" (en adelante, PCM "Acumulación Cristopher").

2.11 D & H Contratistas Generales S.A.C. cuenta con la Constancia N° 0674-2023 que acredita su condición de PPM, la misma que se obtuvo por el proceso de formalización minera.

2.12 Debe tenerse presente que el Plan de Cierre de Minas establece las medidas de cierre de actividades proyectadas, es decir, aún no ejecutadas al momento de su presentación, por lo que no corresponde la presentación de un Plan de Cierre de Minas de una actividad minera que fue regularizada vía proceso de formalización, más aún cuando el Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo (IGAC) tiene por finalidad la regularización y/o adecuación de las actividades en curso.

2.13 Sin perjuicio de lo antes indicado, cabe agregar que las medidas de cierre de las actividades de explotación y beneficio del mineral no metálico en la concesión "Acumulación Cristopher" se aprobaron mediante Resolución Directoral N° 035-2018-MEM-DGAAM sustentada en el Informe N° 108-2018-MEM-DGAAM/DNAM/DGAM/C, el cual forma parte integrante de la resolución que aprobó el IGAC del referido proyecto. Por tal razón, cualquier modificación a las medidas aprobadas deberá efectuarse a través de una modificación del IGAC siguiendo las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 017-2021-EM.

2.14 En consecuencia, de acuerdo a lo antes expuesto, corresponde que esta Dirección General declare improcedente la solicitud de evaluación Plan de Cierre en la concesión minera "Acumulación Cristopher", presentado por D & H Contratistas Generales S.A.C.

4. CONCLUSIÓN

Corresponde declarar la improcedencia de la solicitud de evaluación del Plan de Cierre en la concesión minera "Acumulación Cristopher", presentado por D & H Contratistas Generales S.A.C.

² Instrumento de gestión ambiental que permite la formalización de la actividad minera de la pequeña minería y de la minería artesanal en curso. Es así que a través del mismo el sujeto de formalización, adopta las medidas ambientales para prevenir, controlar, mitigar y remediar los impactos ambientales de su actividad. Este instrumento contiene las metas graduales, cronograma de inversiones, y resultados ambientales los que son objeto de fiscalización y sanción.



Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Minas

Dirección General
de Asuntos Ambientales
Mineros

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

5. RECOMENDACIÓN

Remitir la Resolución Directoral a D & H Contratistas Generales S.A.C.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
CAMAN SANTILLANA REINHARD OLENKO
FIR 73880249 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/07/2024 09:33:09-0500

Ing. Reinhard O. Caman Santillana
CIP N° 273031

Abg. Mercedes del Pilar Villar Vásquez
CAL N° 61383

Lima, 22 de julio de 2024

Visto, el **Informe N° 515-2024/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM** que antecede y estando de acuerdo con lo señalado, **ELÉVESE** el proyecto de Resolución Directoral a la Directora General de Formalización Minera. **Prosiga su trámite. -**

Ing. Wilson Wilfredo Sanga Yampasi

Director (d.t.) de Evaluación Ambiental de Minería
Asuntos Ambientales Mineros

Abg. Maritza Mabel León Iriarte

Directora (e) de Gestión Ambiental de Minería
Asuntos Ambientales Mineros





MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
Resolución Directoral

Nº 198-2024-MINEM/DGAAM

Lima, 22 de julio de 2024

Visto, el **Informe N° 515-2024/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM** y el proveído que antecede, estando conforme con sus fundamentos y conclusiones, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 28090, Ley que regula el Cierre de Minas, Ley N° 27651, Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2002-EM, el Decreto Supremo N° 017-2021-EM; y, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar improcedente la solicitud de evaluación del Plan de Cierre en la concesión minera “Acumulación Cristopher”, presentado por D & H Contratistas Generales S.A.C.

Artículo 2.- Remitir la Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, a la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, para los fines de su competencia.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta a D & H Contratistas Generales S.A.C., para los fines de su competencia.

Regístrese y comuníquese,

Abg. Mayra Figueroa Valderrama
Directora General de Formalización Minera